



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

**Huancayo, treinta y uno de mayo  
Del año dos mil veintidós.**

**Resolución Administrativa N°00463 -2022-CED-CSJJU/PJ**

**Referencia:** Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por el servidor **JUAN DIEGO DIAZ GAGO**, Revisor adscrito a la Unidad de Servicios Judiciales de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero de 2021.
- Informe N° 025-2022-TS-BP-CSJJU/PJ, presentado por la Lic. Melina RAMOS OCHOA, Trabajadora Social.

**VISTO:** los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

**Primero** .- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

**Segundo** .- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

**Tercero** .- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por el servidor solicita la regularización de su licencia con goce de haber por motivo de salud desde el 24 al 27 de mayo del 2022. Solicitud cuenta con el visto bueno de su inmediato superior.

**Cuarto** .- Mediante Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, de fecha 21 de marzo del 2022, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, documento normativo de alcance a todos los servidores que mantienen vínculo laboral con el Poder Judicial, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 728, N° 276 y N° 1057, ...

**Quinto** .- El artículo 20° del citado Reglamento, señala que: *“Tratándose de inasistencias por motivos de salud, estas serán justificadas con la presentación del Certificado Médico o el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) debidamente expedidos. El incumplimiento de la entrega de los certificados médicos en el plazo señalado, faculta al empleador a descontar los días de inasistencia...”*

**Sexto** .- El artículo 22° del citado Reglamento dispone que la licencia es la autorización otorgada por días completos para que el servidor no asista al centro de



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

labores, su goce se inicia a petición del servidor, con el visto bueno de su jefe inmediato y está condicionado a la conformidad de la institución. Se formaliza a través de resolución administrativa o documento autoritativo expedido ..., son otorgadas por el siguiente motivo: **e) Por enfermedad ...**

**Séptimo** .- Conforme a lo acordado en la Sesión Ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital del 09 de enero del 2017, dispusieron que, en el caso de licencias con goce de haber, con certificado médico otorgado por la Empresa Prestadora de Servicios de Salud, la peticionante debe presentar su licencia acompañando cupón de acreditación según corresponda, recibo por atención médica, receta médica y recibo por compra de medicamentos (Acuerdo N° 018-2017-CED-CSJU/PJ).

**Octavo** .- Asimismo mediante Resolución Administrativa N° 163-2013-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se resuelve: Artículo Primero. - Excluir del visado de las Áreas de Salud (centros de Salud) a los certificados médicos expedidos por las Clínicas afiliadas de las Empresas Prestadoras de Salud (EPS) que vienen atendiendo a los trabajadores del Poder Judicial. Las Clínicas afiliadas a las Empresas Prestadoras de Salud (EPS), se encuentran habilitadas para emitir certificados médicos cuando se trate de una licencia por enfermedad o descansos médicos, según corresponda.

**Noveno** .- Mediante Informe N° 025-2022-TS-BP-CSJU/PJ, la Lic. Melina RAMOS OCHOA Trabajadora Social del área de Bienestar Social de la Corte Superior, informa que el servidor DIAZ GAGO Juan, no hizo uso de la EPS para tratar el problema odontológico, siendo atendido en forma particular, y comunica la regularización de su descanso médico del 24 al 27 de mayo del 2022; por otro lado, informa que, de acuerdo al registro interno de descansos médicos de la CSJU, no registra licencias por salud anteriores, no generando SUBSIDIO a la fecha, por lo que, corresponde al empleador asumir directamente el pago.

**Décimo** .- En el presente caso, se verifica de la documentación presentada el Certificado Odontológico<sup>1</sup> N° A 023842, por cual acredita y justifica su petición de licencia por salud; lo que resulta precisar, en cuanto al certificado presentado, debemos remitimos a la Directiva de Gerencia General N° 015- GG-ESSALUD-2014, "*Normas y Procedimientos para la Emisión, Registro y Control de las certificaciones médicas por incapacidad y Maternidad en ESSALUD*", el cual establece que es el "*documento que expiden los médicos después de una prestación y a solicitud del paciente. Pretende informar de los diagnósticos, tratamiento y período de descanso físico necesario*". Si bien la norma no ha establecido expresamente un determinado formato para emitir un certificado, de la citada

<sup>1</sup> El certificado odontológico es un documento emitido por el profesional cirujano dentista habilitado, expedido libremente o por mandato judicial, en el que de manera sucinta se da constancia de la veracidad actual y contemporánea de la salud o enfermedad bucal de la persona que lo presenta. Conforme a lo dispuesto en el artículo 26° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud y el numeral 6 del artículo 158° del Reglamento, el certificado odontológico sólo puede ser expedido por el profesional Cirujano Dentista.

Decreto Supremo N° 014-2021-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 15251, modificada por la Ley N° 30699, Ley que modifica el artículo 1 de la Ley N° 15251, Ley que crea el Colegio Odontológico del Perú y diversos artículos de la Ley N° 29016.

Artículo 140.- Del Certificado Odontológico. El certificado odontológico es un formato oficial cuya impresión está a cargo del CAN y se registrá por su Reglamento.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Directiva se advierte que dicho certificado debe contener los siguientes datos: *nombres y apellidos del paciente; diagnóstico descriptivo o en CIE 10; período de incapacidad (fecha de inicio y de fin); fecha de otorgamiento del certificado médico; firma del profesional de la salud tratante acorde con RENIEC; sello legible del profesional de la salud tratante; y, en caso haya sido emitido en el extranjero deberá estar visado o apostillado por el Consulado.* En ese sentido, a efectos de otorgar licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común, el certificado correspondiente debe contener los datos antes descritos, toda vez que dicho certificado, al ser presentado por el administrado se basa en el principio de presunción de veracidad; por ende en mérito al principio de simplicidad, no debe imponerse carga o condición al administrado, ha de exonerarse la presentación del certificado médico, debiendo valorarse el Certificado Odontológico signado con el **número A 023842**, que acredita la atención y prescripción médica a partir del **24 al 27 de mayo del 2022**, por lo que en mérito al principio de legalidad corresponde el pago directo al empleador; por ende toda complejidad innecesaria debe ser eliminada por parte de las entidades y el procedimiento debe orientarse a ser poco sino para el ciudadano.

**Décimo Primero** .- Por lo expuesto, estando al informe social, donde precisa que el servidor cuenta con plan vigente en la EPS PACIFICO con código N° 131654405 PLAN BASE, remitiendo entre otros documentos el Certificado Odontológico N° A 023842, se concederá licencia con goce de haber por salud, a partir del 24 al 27 de mayo del 2022, en conformidad al artículo 22° de la Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ.

**Décimo Segundo** .- Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE**:

1. **CONCEDER** licencia con goce de haber por salud al servidor **JUAN DIEGO DIAZ GAGO**, Revisor adscrito a la Unidad de Servicios Judiciales de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, a partir del **24 al 27 de mayo del 2022**.
2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y del **interesado**.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase.**